



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

**PRE PUBLICACION SBS**

Lima,

**CIRCULAR N° G- - 2010**

**Ref.: Reporte de hechos significativos a  
la Superintendencia**

Señor  
Gerente General

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, esta Superintendencia ha resuelto establecer las siguientes disposiciones con la finalidad de requerir a las empresas supervisadas el reporte de hechos significativos; disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS:

**1. Alcance**

La presente Circular es de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), la Caja Municipal de Crédito Popular, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales (FOCMAC), en adelante empresas.

**2. Definiciones**

Para efectos de la presente norma, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a. Evento: Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la empresa, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.
- b. Hechos significativos: Aquellos hechos que pueden tener impacto importante sobre la situación financiera de la empresa, o sobre el logro de sus objetivos.
- c. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- d. Proceso: Conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.
- e. Riesgo: La condición en que existe la posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos de la empresa.
- f. Riesgo operacional: La posibilidad de pérdidas debido a procesos inadecuados, fallas del personal, de la tecnología de información, o eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y de reputación.
- g. Subcontratación: Modalidad de gestión mediante la cual una empresa contrata a un tercero para que éste desarrolle un proceso que podría ser realizado por la empresa contratante.



- h. Subcontratación significativa: Aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo importante a la empresa, al afectar sus ingresos, solvencia, o continuidad operativa.
- i. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**3. Reporte de hechos significativos**

Independientemente de la responsabilidad del Jefe de Auditoría Interna de reportar los hechos significativos que hayan sido evaluados por dicha unidad, en la forma señalada por el Reglamento de Auditoría Interna, las empresas deben reportar a la Superintendencia los hechos significativos como máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho.

En el Anexo I de la presente Circular, se brinda una relación no limitativa de hechos significativos que las empresas están obligadas a reportar.

La elección de directores y el nombramiento de los gerentes y auditores internos, así como las respectivas vacancias, serán reportadas conforme a las normas específicas emitidas por la Superintendencia al respecto.

El reporte de hechos significativos asociados con acciones que requieran la autorización previa de la Superintendencia no implicará el inicio del procedimiento administrativo de autorización, por lo cual las empresas deberán presentar posteriormente la solicitud respectiva, conforme a las disposiciones señaladas en las normas aplicables a la autorización solicitada

**4. Contenido del reporte**

El reporte de hechos significativos deberá contener una descripción del hecho, señalando su impacto en el logro de los objetivos de la empresa, en sus operaciones o en su situación financiera.

En el caso de hechos significativos relacionados con el lanzamiento de nuevos productos o servicios al público, o que representen cambios importantes en el ambiente operativo o informático, el reporte deberá adjuntar el informe de evaluación de los riesgos asociados, elaborado por la Unidad de Riesgos.

**5. Reporte de eventos de interrupción de operaciones**

Las empresas deben reportar a la Superintendencia en cuanto tomen conocimiento de un evento que afecte el funcionamiento apropiado de sus procesos críticos de forma significativa, y en particular cuando dicho evento impacte sobre la atención al público. Dicha comunicación podrá ser realizada por vía telefónica, por fax o por correo electrónico dirigido al Intendente o al funcionario a cargo de la supervisión integral de la empresa. La empresa deberá mantener informada a la Superintendencia respecto a las medidas tomadas frente a dicho evento para asegurar la continuidad de sus operaciones, hasta que se restablezca el funcionamiento normal de sus procesos.

Las empresas deberán definir políticas y procedimientos internos para asegurar el oportuno reporte a la Superintendencia de los eventos señalados en el párrafo anterior.



**6. Forma y plazo de remisión de la información**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, la empresa deberá remitir un informe detallado en que se explique:

- a) Las razones de la falla
- b) La duración
- c) El o los procesos operativos y servicios a sus clientes afectados
- d) Las medidas tomadas para superar el evento
- e) Las medidas que se tomarán para reducir la posibilidad de ocurrencia de eventos similares
- f) El funcionario de contacto responsable de la superación de la contingencia
- g) El funcionario responsable de las comunicaciones de la empresa con relación al evento.

En el Anexo II de la presente norma, se incluye una relación no limitativa de eventos de interrupción de operaciones que las empresas están obligadas a reportar.

**7. Vigencia**

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**8. Disposición Final**

Las empresas contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la fecha para su adecuación a las presentes disposiciones.

Atentamente,

**FELIPE TAM FOX**

Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



**ANEXO I**

**LISTADO DE HECHOS SIGNIFICATIVOS**

Entre los hechos significativos a ser reportados, las empresas deberán considerar como mínimo los siguientes:

- a. Rediseño de uno o más de los procesos principales de la empresa
- b. Modificación de la estructura organizativa en aquellas áreas relacionadas con los procesos principales de la empresa.
- c. Inicio, hitos importantes y conclusión de la implementación de un nuevo sistema informático que soporte el funcionamiento de los procesos principales de la empresa
- d. Modificación significativa de la infraestructura tecnológica (hardware y software base) que soporta el funcionamiento de los procesos principales de la empresa.
- e. Lanzamiento de nuevos productos o servicios al público (en este caso, el reporte podrá ser enviado dentro de los dos días hábiles siguientes al lanzamiento del nuevo producto o servicio).
- f. Celebración de acuerdos de subcontratación significativa
- g. Inicio, hitos importantes y conclusión de aquellos juicios que enfrenta la empresa que podrían generar pérdidas significativas.
- h. Inicio y conclusión de procedimientos sancionadores aplicados contra la empresa por autoridades distintas a la Superintendencia.



**ANEXO II**

**LISTADO DE EVENTOS DE INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES**

Las empresas deberán reportar como mínimo la ocurrencia de los siguientes eventos, siempre que éstos generen una interrupción significativa de sus operaciones:

- a. Falla del computador principal o de su sistema operativo
- b. Falla significativa de la red de comunicaciones
- c. Suspensión temporal de operaciones de una o más agencias
- d. Inhabilitación o imposibilidad de acceso a la oficina principal u oficinas administrativas de la empresa
- e. Suspensión temporal de las operaciones del sitio web de la empresa
- f. Falla de proveedores de servicios críticos
- g. Huelgas o paralizaciones del personal
- h. Inasistencia significativa del personal